

SECRETARÍA. Montería, once (11) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso, con aclaración de la contestación presentada por la parte demandada. Provea.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, once (11) de diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

ASUNTO: Proceso VERBAL DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS de **MARTHA LONDOÑO GUTIERREZ**, contra **CONSORCIO MEGA OBRAS ELESKO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO** representada legalmente por el señor **ALDEMAR VILLALBA BARRIOS**, y contra **CONSORCIO REMODELACION INTEGRAL** representada legalmente por **ANDRES FABIAN VILLALBA BARRIOS**.
Radicado 23 001 31 03 003 2019 00367 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el memorial de que da cuenta y el expediente virtual del proceso, se advierte que, sobre el auto admisorio de la demanda se encuentra notificación personal realizada al señor **ALDEMAR VILLALBA BARRIOS**, en calidad de representante legal del **CONSORCIO MEGA OBRAS ELESKO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO**, en fecha **29-enero-2020** y al señor **ANDRÉS FABIAN VILLALBA BARRIOS**, en calidad de representante legal de **CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL**, en fecha **31-enero-2020**.

En fecha 21-febrero-2020, el abogado **ANGEL SAID SARÁ PARRA** presentó poder otorgado por el señor **ANDRÉS FABIAN VILLALBA BARRIOS**, representante legal del **CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL** y en virtud de las facultades otorgadas, presentó contestación de la demanda.

Verificado el expediente virtual, **no se advierte poder otorgado por el señor ALDEMAR VILLALBA BARRIOS**, Representante legal de **CONSORCIO MEGA OBRAS ELESKO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO**. Igualmente, **no se encuentra contestación de la demanda en su nombre y representación**.

Mediante Auto de fecha 02-marzo-2020 se requirió al extremo accionada para que aclare la contestación allegada y se reconoció personería al abogado Ángel Said Sara Parra.

En fecha 09-marzo-2020, el togado, actuando en representación del **CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL**, presentó aclaración de la contestación, donde indica que lo que pretende es la **OPOSICIÓN** a rendir cuentas y que lo presentado como excepción de mérito corresponde a la explicación y ampliación de los motivos de la oposición. Igualmente presentó, en la misma fecha, aclaración en nombre del señor **ALDEMAR ENRIQUE VILLALBA BARRIOS**, en los mismos términos; que lo que pretende es la **OPOSICIÓN** a rendir cuentas.

Posteriormente, sin advertir la aclaración allegada por el togado, el Despacho profiere nuevo auto en fecha 18-noviembre-2020, donde le requiere por última vez para que de cumplimiento

a lo ordenado en auto calendarado 02-marzo-20. En atención a ello, el Dr. ANGEL SAID SARA PARRA, vuelve a presentar memoriales a través de los cuales aclara la contestación de la demanda, en representación de **ANDRÉS FABIAN VILLALBA BARRIOS**, representante legal del CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL y en nombre de **ALDEMAR VILLALBA BARRIOS**, Representante legal de CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO.

Visto lo anterior, el Despacho tendrá por no contestada la demanda por parte del **CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO**, representados legalmente por el señor **ALDEMAR VILLALBA BARRIOS**, por lo cual, respecto a este demandado se dará aplicabilidad al numeral 2º del artículo 379 del C.G.P.

Respecto al **CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL**, representado por el señor **ANDRÉS FABIAN VILLALBA BARRIOS**, se tendrá por contestada la demanda, por lo cual, respecto a este demandado se dará aplicabilidad al numeral 4º del artículo 379 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito;

RESUELVE

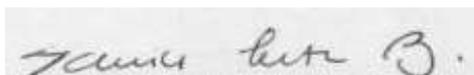
PRIMERO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **CONSORCIO MEGA OBRAS ELESCO y CONSORCIO MEGA OBRAS LURUACO**, representados legalmente por el señor ALDEMAR VILLALBA BARRIOS, por los motivos esbozados en la parte considerativa.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del **CONSORCIO REMODELACIÓN INTEGRAL**, representado por el señor ANDRÉS FABIAN VILLALBA BARRIOS.

TERCERO: Una vez en firme el presente Auto, pase el proceso al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3e245c0cffb4120a0663596a29d3ceedc551d4d7f6cacbf894c22728c25f7c2

Documento generado en 11/12/2020 12:48:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>